

Bogotá, 14/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20195500316301



20195500316301

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Transportadora Del Meta S.A.S. Transmeta S.A.S.
AVENIDA CALLE 26 NO. 59-15 PISO 9
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5304 de 30/07/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente De Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

5304

30 JUL 2019

Por la cual se revocan de oficio las Resoluciones números 1057 del 19 de enero de 2017, 17768 del 11 de mayo de 2017 y 3217 del 30 de enero de 2018.

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los Decretos 101 de 2000, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes, y

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Mediante Resolución número 24403 del 28 de junio de 2016, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Transportadora del Meta S.A.S - en Reorganización, identificada con NIT 822.006.605-5 (en adelante "Transmeta S.A.S" o "la investigada"), imputando el siguiente cargo:

"Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTADORA DEL META S.A.S - TRANSMETA S.A.S, identificada con NIT 822.006.605-5, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1° código de infracción 560; esto es, (...) Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente (...)" de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, toda vez que el vehículo de placa SND784 presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado."

- 1.2. Mediante radicado número 2016-560-057575-2 del 28 de julio de 2016 la investigada presentó descargos.
- 1.3. Mediante la Resolución número 1057 del 19 de enero de 2017, se resolvió la investigación administrativa en contra de la investigada, sancionándola con multa de CINCO (5) SMLMV para la época de comisión de los hechos, equivalentes a TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE. Acto administrativo notificado por aviso el 6 de febrero de 2017.
- 1.4. A través del radicado número 2016-560-014252-2 del 14 de febrero de 2017 la empresa Transmeta S.A.S interpuso recursos de reposición y de apelación.
- 1.5. Mediante Resolución número 17768 del 11 de mayo de 2017, se resolvió el recurso de reposición, y se confirmó lo establecido en la Resolución número 1057 del 19 de enero de 2017.
- 1.6. A través de la Resolución número 3217 del 30 de enero de 2018, fue resuelto el recurso de apelación, confirmando en todas sus partes el fallo recurrido.
- 1.7. Mediante radicado número 20195605394662 del 08 de mayo de 2019, la investigada presentó solicitud de revocatoria de oficio contra la Resolución número 1057 del 19 de enero de 2017.

Por la cual se revocan de oficio las Resoluciones números 1057 del 19 de enero de 2017, 17768 del 11 de mayo de 2017 y 3217 del 30 de enero de 2018.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El numeral 10 del artículo 7 del Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", específicamente dispone como función del Despacho de la Superintendente:

"10. Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos que expida, así como los de apelación que se interpongan contra los actos administrativos expedidos en primera instancia en las Delegaturas, cuando sea el caso."

Por su parte, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." (Se destaca)*

Por su parte, mediante concepto de 5 de marzo de 2019, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado indicó:

"Ha dicho el Consejo de Estado que –y así lo recordó la Sala en el Concepto 2266 de 2016– de manera general, la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos, el cual les permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir, en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, del interés público o de derechos fundamentales.

En suma, la revocatoria directa de los actos administrativos es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha tomado, por razones de legalidad o por motivos de mérito. Son razones de legalidad las que constituyen un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, una confrontación normativa sobre la infracción al orden preestablecido con violación del principio de legalidad. Hay razón de mérito cuando el acto es extinguido por contrariar el interés público o social, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

En ese sentido, y habiéndose revisado las actuaciones administrativas surtidas, este Despacho es competente para revisar, de oficio, la regularidad del proceso y los actos administrativos proferidos durante su curso, y, en consecuencia, determinar si hay o no lugar a revocar de oficio los actos administrativos referidos.

2.2. Frente a la solicitud de revocación directa de parte

Por la cual se revocan de oficio las Resoluciones números 1057 del 19 de enero de 2017, 17768 del 11 de mayo de 2017 y 3217 del 30 de enero de 2018.

Sea lo primero advertir que, la solicitud de revocatoria presentada por la investigada debe ser analizada a la luz de los artículos 93 y 94 de la Ley 1437 de 2011, como de parte.

En esa medida, los argumentos que soportan la solicitud de revocatoria directa presentada por la investigada se centran en atacar la legalidad del acto administrativo por la posible transgresión del debido proceso.

No obstante, no hay lugar a abrir paso a que en sede de consideración y decisión de la revocatoria directa solicitada por la parte se estudie la legalidad de los actos administrativos, en la medida que el fallo sancionatorio fue discutido mediante recursos de reposición y apelación – etapas procesales que fueron ejercidas por la parte investigada para debatir la legalidad de los actos administrativos –.

Esta circunstancia se encuentra claramente establecida en el artículo 94 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial."

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
(...) (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

En consecuencia, no hay lugar a que la Superintendencia de Transporte revoque los actos administrativos por los fundamentos esbozados en la solicitud de revocatoria directa de parte, pues por las razones legales identificadas anteriormente éste resulta abiertamente improcedente.

2.3. Oportunidad

Si bien la revocatoria de los actos administrativos a solicitud de parte no procede por disposición legal cuando se discuta que éstos contrarían la ley o la Constitución Política de Colombia, este Despacho si se encuentra legalmente facultado, en los términos de los artículos 93 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para revocar de oficio actos administrativos proferidos y que, eventualmente, pudieran configurar la causal contemplada en el numeral 1 del mencionado artículo 93.

2.4. Frente a la revocación directa de oficio

Una vez revisado el expediente por este Despacho, se evidencia que la presente investigación administrativa se inició con ocasión al Informe Único de Infracciones de Transporte número 392877 del 11 de noviembre de 2014, impuesto al vehículo de placa SND-784.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho con la finalidad de establecer la validez de los hechos objeto de investigación, su mérito, alcance probatorio y sus etapas procesales, los cuales dieron como resultado la sanción impuesta a Transportadora del Meta S.A.S – en Reorganización, procederá a realizar un análisis jurídico del expediente en su totalidad.

Por la cual se revocan de oficio las Resoluciones números 1057 del 19 de enero de 2017, 17768 del 11 de mayo de 2017 y 3217 del 30 de enero de 2018.

En ese orden de ideas, se observa que mediante Resolución número 24403 del 28 de junio de 2016, se inició la investigación administrativa en contra de Transportadora del Meta S.A.S – en Reorganización y se formuló cargo por la transgresión de lo dispuesto en el código de infracción 560 esto es, "(...) *Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente (...)*" contenido en el artículo 1° de la Resolución número 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, y lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Ahora bien, mediante Resolución número 1057 del 19 de enero de 2017, se falló la investigación administrativa imponiendo una multa a título de sanción a la sociedad investigada por el incumplimiento endilgado en la Resolución de apertura, multa que fue graduada con fundamento en los criterios establecidos en el memorando número 2016800006083 del 18 de enero de 2016 de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, documento interno que no ha sido puesto en conocimiento de los distintos sujetos procesales con interés jurídico dentro de la actuación administrativa.

Así las cosas, este Despacho observa que, en la presente investigación administrativa se vulneró el principio de legalidad y la reserva de ley, al arrogarse la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, materias que son propias del órgano legislador. Al respecto, la Corte Constitucional¹ ha manifestado:

"...La sanción administrativa, como respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la administración entre otros, y consecuencia concreta del poder punitivo del Estado, no debe ser ajena a los principios que rigen el derecho al debido proceso. Por tanto, debe responder a criterios que aseguren los derechos de los administrados. En este sentido, se exige, entonces, que la sanción esté contemplada en una norma de rango legal -reserva de ley-, sin que ello sea garantía suficiente, pues, además, la norma que la contiene debe determinar con claridad la sanción, o por lo menos permitir su determinación mediante criterios que el legislador establezca para el efecto. Igualmente, ha de ser razonable y proporcional, a efectos de evitar la arbitrariedad y limitar a su máxima expresión la discrecionalidad de que pueda hacer uso la autoridad administrativa al momento de su imposición." (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Al referirse al alcance del principio de legalidad y de reserva de ley, la Corte Constitucional² además ha sostenido que:

"Uno de los principios esenciales en el derecho sancionador es el de legalidad, según el cual las conductas sancionables no sólo deben estar descritas en norma previa sino que, además, deben tener un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser delegada en la autoridad administrativa. Además, es claro que el principio de legalidad implica también que la sanción debe estar predeterminada ya que debe haber certidumbre normativa previa sobre la sanción a ser impuesta pues, como esta Corporación ya lo había señalado, las normas que consagran las faltas deben estatuir también con carácter previo, los correctivos y sanciones aplicables a quienes incurran en aquéllas". (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

En el mismo sentido, la Alta Corporación en sentencia C-818 de 2005³ ha manifestado:

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena. Sentencia C-564-2000. Magistrado Ponente Alfredo Beltrán Sierra. Expediente D-2642

² CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena. Sentencia C-1161 del 6 de septiembre de 2000. Magistrado Ponente. Alejandro Martínez Caballero. Referencia: expediente D-2651.

³ CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena. Sentencia C-818 del 9 de agosto de 2005. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil. Referencia: expediente D-5521.

Por la cual se revocan de oficio las Resoluciones números 1057 del 19 de enero de 2017, 17768 del 11 de mayo de 2017 y 3217 del 30 de enero de 2018.

"...en aras de preservar el principio de reserva de ley, esta Corporación ha sostenido que es para el legislador un imperativo constitucional fijar en la ley disciplinaria, como mínimo, (i) los presupuestos básicos de la conducta típica que será sancionada, (ii) las remisiones normativas o los elementos determinables cuando se haya previsto un tipo en blanco o un concepto jurídico indeterminado, (iii) los criterios por medio de los cuales se puede precisar con claridad y exactitud la conducta, (iv) las sanciones y las pautas mínimas que permitan su imposición y (v) los procedimientos que se adelanten para garantizar que su establecimiento se hará conforme a las exigencias mínimas del debido proceso"

A su vez, en materia de la potestad administrativa sancionadora del Estado la doctrina ha precisado,

*"(...) La sanción hace parte integrante de la legalidad previa a la conducta reprochable, lo que implica que frente a esa conducta tan solo le puede corresponder la sanción que previamente el legislador hubiere establecido para la misma y no otra diferente. Se actuaría arbitrariamente, y por lo tanto estaría viciada por inconstitucionalidad o ilegalidad cualquier sanción, cuando se impone una multa, que no se corresponde con la descripción contenida en la norma que la estableció de manera previa a la conducta que se pretende sancionar con la misma..."*⁴

Aunado a ello, este Despacho considera que la sanción impuesta a Transportadora del Meta S.A.S – en Reorganización no se encuentra ceñida a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ni bajo los parámetros de graduación de la sanción del artículo 50 ibidem por las transgresiones a las normas de transporte vigentes.

Así las cosas, este Despacho en aras de garantizar el debido proceso a la sociedad investigada y teniendo en cuenta que, al haberse fallado la presente investigación administrativa tasando discrecionalmente las multas con un criterio no consagrado en la Ley sino en un memorando interno, se arroga la facultad del legislativo, quebrantando los principios de legalidad, reserva de ley y el debido proceso que debe imperar en las actuaciones administrativas, por lo tanto, se procede a revocar de oficio los actos administrativos proferidos en la referida actuación sancionatoria.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

III. RESUELVE

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de revocatoria directa de parte contra la Resolución número 1057 del 19 de enero de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo: REVOCAR de oficio, las Resoluciones números 1057 del 19 de enero de 2017, 17768 del 11 de mayo de 2017 y 3217 del 30 de enero de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Tercero: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución número 24403 del 28 de junio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Cuarto: INSTAR a Transportadora del Meta S.A.S - en Reorganización, identificada con NIT 822.006.605-5, al cumplimiento de las normas sobre la prestación del servicio para la cual fue habilitada.

⁴ Santofimio, J. (2014). Reflexiones en torno a la potestad administrativa sancionadora. Bogotá, Colombia: Universidad Externado.

Por la cual se revocan de oficio las Resoluciones números 1057 del 19 de enero de 2017, 17768 del 11 de mayo de 2017 y 3217 del 30 de enero de 2018.

Artículo Quinto: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a la Representante Legal o quien haga sus veces de empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Transportadora del Meta S.A.S - en Reorganización, identificada con NIT 822.006.605-5 en la dirección AV Calle 26 59 15 Piso 9 en la ciudad de Bogotá D.C y al correo electrónico notificaciones@transmeta.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Sexto: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección Financiera de Secretaría General, para los efectos de su competencia.

Artículo Séptimo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y contra la misma no procede recurso alguno, en los términos del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

La Superintendente de Transporte,

5304

30 JUL 2018


Carmen Ligia Valderrama Rojas

Notificar:

Sociedad: Transportadora del Meta S.A.S - en Reorganización
Identificación: NIT 822.006.605-5
Representante Legal: John Jairo Zarate Cárdenas, o quien haga sus veces
Identificación: C.C. No. 79.972.005, o quien haga sus veces
Dirección: AV Calle 26 59 15 Piso 9
Ciudad: Bogotá D.C
Correo electrónico: notificaciones@transmeta.com.co

Proyectó D.D.G.P - Abogado Oficina Asesora Jurídica. 
Revisó: Dra. María del Rosario Oviedo Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica 



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : TRANSPORTADORA DEL META S A S - EN REORGANIZACION
Sigla : TRANSMETA S A S
N.I.T. : 822006605-5 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01905897 del 17 de junio de 2009

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 31,235,567,000
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV CALLE 26 59 15 PISO 9
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificaciones@transmeta.com.co

Dirección Comercial: CARRERA 116 NO 22-17 PARQUE INDUSTRIAL
TERRABIENES EDIFICIO DE OF
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: notificaciones@transmeta.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 1370 de Notaría 5 De Bogotá D.C. del 17 de julio de 2003, inscrita el 17 de junio de 2009 bajo el número 01305956 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada TRANSPORTADORA DEL META EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA TRANSMETA EMA S A.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 2661 de Notaría 50 De Bogotá D.C. del 10 de diciembre de 2004, inscrita el 17 de junio de 2009 bajo el número 01305959 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: TRANSPORTADORA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Representación Legal: La sociedad tendrá un representante legal quien será ejecutor y gestor de todos los asuntos y negocios relacionados con el desarrollo del objeto social de la compañía. En casos de faltas absolutas, temporales o accidentales del representante legal, el representante legal podrá ser reemplazado por el primer representante legal suplente o el segundo representante legal suplente. La asamblea general de accionistas de la sociedad podrá designar en el cargo de representante legal judicial, a una o varias personas para que actúen conjunta o individualmente en nombre y representación de la sociedad, en calidad de representante legal judicial.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 25 de mayo de 2016, inscrita el 7 de junio de 2016 bajo el número 02110210 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PUENTES MONTAÑO JULIO CESAR	C.C. 000000094400766

Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 25 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el número 01866548 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE legal JUDICIAL ZARATE CARDENAS JOHN JAIRO	C.C. 000000079972005
segundo representante legal suplente RECURSOS Y SOLUCIONES CORPORATIVAS S.A.S	N.I.T. 000009002480659

Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 29 de diciembre de 2017 bajo el número 02290320 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DIAZ VELASQUEZ CARLOS ALBERTO	C.C. 000000079433881

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El representante legal de la sociedad y el primer representante legal suplente se encuentran facultados para desarrollar los siguientes actos: 1. Representar a la sociedad en todos los actos que efectúe, judicial y/o extrajudicialmente, ante cualquier clase de autoridad y constituir mandatarios especiales que lleven la representación de la compañía en determinados casos, cuando ello se considere conveniente o necesario; 2. Autorizar o perfeccionar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse o celebrarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; 3. Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general de accionistas, 4. Ejercer la suprema inspección de todos los bienes y asuntos de la sociedad y adoptar las medidas necesarias para su permanente y cabal funcionamiento, conservación y seguridad. 5. Presentar un informe anual a la asamblea general de accionistas sobre el estado de la sociedad. 6. Presentar a la asamblea general de accionistas los estados financieros de cada año fiscal junto con todos los documentos requeridos por la ley. 7. Contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la sociedad, señalarles sus funciones, asignaciones y remuneración y removerlos libremente. 8. Resolver sobre renunciaciones, excusas y licencias de los empleados de la compañía cuyo nombramiento le



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500290471



Bogotá, 02/08/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transportadora Del Meta S.A.S. Transmeta S.A.S.
AVENIDA CALLE 26 NO. 59-15 PISO 9
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5304 de 30/07/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.edt

@Supertransporte



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 07 00
Correspondencia: Calle 37 No. 26B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8050 915315

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500304251



Bogotá, 08/08/2019

Doctor (a)
Luz Elena Caicedo
Coordinadora del Grupo de Financiera
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos 5032, 5033, 5034, 5035, 5108, 5286, 5287, 5288, 5289, 5290, 5291, 5292, 5293, 5294, 5295, 5296, 5297, 5298, 5299, 5300, 5301, 5302, 5303, 5304, 5305, 5306, 5307, 5308, 5309, 5310.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación y Revoca de Oficio Unas Resoluciones", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

@Supertransporte

No_ Resolución	NIT	Razón Social
5032	9005029028	Transporte Integral Del Magdalena S.A.S.
5033	9005029028	Transporte Integral Del Magdalena S.A.S.
5034	8001650469	Cooperativa Multiactiva De La Ciudadela Colsubsidio
5035	8001650469	Cooperativa Multiactiva De La Ciudadela Colsubsidio
5108	8301026467	Transportes Esivans SAS
5286	8001053711	Platino Vip Sas
5287	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista Sas
5288	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
5289	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista Sas
5290	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
5291	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
5292	8301186815	Transporte Turístico Colegial Y Empresarial S.A.S.
5293	8301186815	Transporte Turístico Colegial Y Empresarial S.A.S.
5294	8300969354	Flota Integral De Transportes Especiales S.A.S.
5295	8904005118	Inversiones Transportes Gonzalez S.C.A.
5296	8904005118	Inversiones Transportes Gonzalez S.C.A.
5297	8904005118	Inversiones Transportes Gonzalez S.C.A.
5298	8904005118	Inversiones Transportes Gonzalez S.C.A.
5299	8904005118	Inversiones Transportes Gonzalez S.C.A.
5300	8604000838	Expreso De Transporte Colectivo Del Oriente S.A.
5301	9004925346	Asercar Transportes S.A.S





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 6A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 87 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 015615

5302	9005834127	Transportes Garsu S.A.S.
5303	8300833714	Tour Colombia S.A.S.
5304	8220066055	Transportadora Del Meta S.A.S. Transmeta S.A.S.
5305	8301026467	Transportes Esivans S.A.S. - Egtrans
5306	8300969354	Flota Integral De Transportes Especiales S.A.S.
5307	8301026467	Transportes Esivans S.A.S. - Egtrans
5308	8305116257	Cooperativa De Transporte De La Guajira
5309	9006183486	Transportes Especiales Del Eje Cafetero S.A.S
5310	8909094599	Inversiones Expreso Medellin Sonson Argelia Ltda

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 30-07-2019.odt

@Supertransporte





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 87 00
Correspondencia: Calle 37 No. 288-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915815

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500304261



Bogotá, 08/08/2019

Doctor (a)
Rebeca Mejía
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos
5032,5033,5034,5035,5108,5286,5287,5288,5289,5290,5291,5292,5293,
5294,5295,5296,5297,5298,5299,5300,5301,5302,5303,5304,5305,5306,
5307,5308,5309,5310

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación y Revoca de Oficio Unas Resoluciones", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

@Supertransporte

No_ Resolución	NIT	Razón Social
5032	9005029028	Transporte Integral Del Magdalena S.A.S.
5033	9005029028	Transporte Integral Del Magdalena S.A.S.
5034	8001650469	Cooperativa Multiactiva De La Ciudadela Colsubsidio
5035	8001650469	Cooperativa Multiactiva De La Ciudadela Colsubsidio
5108	8301026467	Transportes Esivans SAS
5286	8001053711	Platino Vip Sas
5287	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista Sas
5288	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
5289	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista Sas
5290	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
5291	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
5292	8301186815	Transporte Turístico Colegial Y Empresarial S.A.S.
5293	8301186815	Transporte Turístico Colegial Y Empresarial S.A.S.
5294	8300969354	Flota Integral De Transportes Especiales S.A.S.
5295	8904005118	Inversiones Transportes Gonzalez S.C.A.
5296	8904005118	Inversiones Transportes Gonzalez S.C.A.
5297	8904005118	Inversiones Transportes Gonzalez S.C.A.
5298	8904005118	Inversiones Transportes Gonzalez S.C.A.





Portal web: www.superttransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 5A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 07 00
Correspondencia: Calle 37 No. 29B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 015015

5299	8904005118	Inversiones Transportes Gonzalez S.C.A.
5300	8604000838	Expreso De Transporte Colectivo Del Oriente S.A.
5301	9004925346	Asercar Transportes S.A.S
5302	9005834127	Transportes Garsu S.A.S.
5303	8300833714	Tour Colombia S.A.S.
5304	8220066055	Transportadora Del Meta S.A.S. Transmeta S.A.S.
5305	8301026467	Transportes Esivans S.A.S. - Egtrans
5306	8300969354	Flota Integral De Transportes Especiales S.A.S.
5307	8301026467	Transportes Esivans S.A.S. - Egtrans
5308	8305116257	Cooperativa De Transporte De La Guajira
5309	9006183486	Transportes Especiales Del Eje Cafetero S.A.S
5310	8909094599	Inversiones Expreso Medellin Sonson Argelia Ltda

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

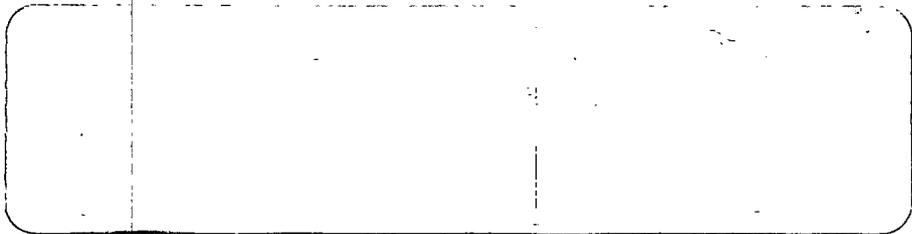
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 30-07-2019.odt

@Superttransporte



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472
Servicios Postales Nacionales S.A. NN 900.062.517-9 DC 25 G 95 A 55
Atención al usuario: 187-11 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Min. Transporte Lic. de cargo 000200 del 20/03/2011
Min. Tics Res. Manu. Jern. Expres. 001987 de 09/09/2011

Remitente

Nombre/Razón Social: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Sabana
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 11131195
Envío: RA16382895CC

Destinatario

Nombre/Razón Social: TRANSPORTES SAS
Dirección: AVENIDA CALLE 26 NO. 58-15 PISO 5
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 11131195
Envío: RA16382895CC

HORA _____ NOMBRE DE QUIEN RECIBE _____

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	<input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
	<input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/> 10	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	Apartado Clausurado
Fecha 1:	7/8/19	H	M	D	Fecha 2: DIA MES AÑO H D
Nombre del distribuidor:	OSUNA ROSA	Nombre del distribuidor:			
C.C. TORO PALOI	C.C.				
Centro de Distribución:	0010147333	Centro de Distribución:			
Observaciones:	Se frustraron				

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

